



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, trece (13) de octubre de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, trece (13) de octubre de 2021.

Proceso ejecutivo garantía personal de mínima Cuantía	
Demandante	Verónica de Jesús Castro Saleme
Demandado	Oscar Suarez Barrera
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00315.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 06 de julio de 2021.

Del expediente se observa que el ejecutado OSCAR SUAREZ BARRERA, fue emplazado en los términos dispuestos en el auto de fecha 02 de agosto de 2021, la designación de curador de auto 26 de agosto de 2021, fue atendida positivamente, y la contestación se allegó vía correo electrónico.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.**

De otro lado, solicita se efectué requerimiento al pagador del Ejercito Nacional con el fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 06 de julio de 2021. En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$180.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

QUINTO: Requerir al tesorero y/o pagador del Ejército Nacional, con el fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de fecha 06 de julio de 2021, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario que devenga el señor OSCAR SUAREZ BARRERA, en calidad de soldado adscrito a esa entidad, comunicado mediante el oficio No.1048 del 05 de agosto de 2021.

SEXTO: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Por secretaria elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00315.00.

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

014f14a47f2e10c5158440b58c06755ca3590ac222a7e5752a032dd0be2b9075

Documento generado en 13/10/2021 05:43:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**